

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el **SEGUROS VIDA ALFA S.A.** contestó dentro del término el libelo gestor. Por su parte, la sociedad **PORVENIR S.A.** no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00459 00
Demandante	CLAUDIA FIGUEROA MARMOLEJO
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** pues se advierte no presentó escrito de réplica a la demanda, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En cuanto al memorial de sustitución de poder allegado por el abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** no se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto del demandante, toda vez que revisado en

<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> se evidencia que el abogado se encuentra sancionado.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al abogado **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR**, portadora de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, portadora de la T.P. No. 115.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente

SEXTO: NO RECONOCER PERSONERIA para actuar al apoderado sustituto del demandante al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

mlc

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **082** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1666d755e4fc319c1e5944bdba7201b4092090f4db3cddc76d6a66628badd1

9

Documento generado en 02/07/2021 11:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>